

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTE.**

La señora **MONICA ISABEL OCHOA VÉLEZ** por medio de apoderado judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **SEGUROS DE VIDA ALFA**.

El despacho mediante auto dictado el 7 de septiembre de 2020, INADMITE la solicitud de tutela, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de (3) días, para que la actora procediera a corregirlos.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, para subsanarlos.

De lo dicho deducimos que la acción de tutela no cumple con las exigencias legales y por tanto la misma se torna inepta, y como quiera que la parte accionante no subsanó los mencionados defectos, se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **MONICA ISABEL OCHOA VÉLEZ** por medio de apoderado judicial, en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA**, por la razón expuesta.

Rad. 0500140030052020200032300
Providencia: Rechazar Acción de Tutela.

2.-Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

3.- En firme la presente decisión, las diligencias ingresarán al archivo definitivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.